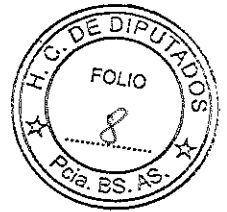




Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



D 640 / 19-20

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Salud Pública ha considerado expediente D 640 /19-20 del diputado Rossi Jose Ignacio Proyecto de Ley " Regulando las intervenciones asistidas con animales " y por los fundamentos que se expresan seguidamente, aconsejan su Aprobación con modificaciones .

El Senado y la Cámara de Diputados de la
Provincia de Buenos Aires

Sancionan con Fuerza de Ley

Artículo 1: La presente Ley tiene por objeto regular las intervenciones asistidas con animales y reconocerla como una práctica caracterizada por la interacción humano - animal, tendiente a promover la calidad de vida de niños, jóvenes, adultos, adultos mayores y de las personas con discapacidad cuya condición requiera de las prácticas asistidas con animales en sus aspectos físico, social y psicológico, contemplando además el bienestar y el comportamiento animal.

Artículo 2: A los efectos de la presente, se distinguen dos modalidades de intervención:

- a) Actividades Asistidas: al conjunto de acciones que tienden a aportar beneficios a nivel motivacional, recreativo, deportivos, lúdico, educativo, sin un objetivo terapéutico específico.
- b) Terapias: aquellos tratamientos complementarios dirigidos por un profesional de la salud presente y desarrollados por un equipo interdisciplinario, realizadas en establecimientos o áreas habilitadas para tal fin con un objetivo terapéutico específico.

Artículo 3: Se podrán utilizar para las prácticas detalladas precedentemente a animales seleccionados: equinos, y caninos especialmente seleccionados y adiestrados para tal fin , práctica evaluada y validada en su desarrollo desde hace años .



D 640/19-20

Se incluirán paulatinamente otros animales , si surgiera intervención evaluada y validada de ello.

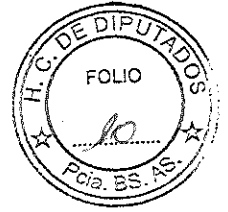
Artículo 4: Créase el Registro Provincial de Entidades de Intervenciones Asistidas con Animales, con el fin de regularizar la actividad considerando :

- 1). **La determinación del perfil de la persona a cargo basado en la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud.**
- 2). **La determinación del protocolo terapéutico.**
- 3). **Las patologías y/o problemáticas a tratar.**
- 4). **La supervisión de los servicios terapéuticos.**
- 5). **La habilitación de los establecimientos destinados a la práctica de las IACA**
- 6). **El funcionamiento del Registro de Animales aptos para ser utilizados para IACA**
- 7). **El funcionamiento del Registro Provincial de Entidades.**
- 8). **El libro de registro y acreditación de profesionales.**
- 9). **Reglar las condiciones de seguridad de los establecimientos, los profesionales y personal interviniente.**

Artículo 5: Créase el Registro de Animales aptos para Intervenciones Asistidas con Animales con el objeto de :



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



D 640- 19-20

- 1). Garantizar el derecho a la salud y el mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad temporal o permanente .**
- 2). Potenciar el desarrollo biopsico-social de las personas.**
- 3). Desarrollar programas de prevención, docencia, capacitación e investigación.**
- 4). Realizar el seguimiento y evaluación de los equipos interdisciplinarios y de los establecimientos con el fin de fiscalizar la actividad.**

Artículo 6: Todas las personas jurídicas públicas o privadas dedicadas a las IACA deberán registrarse obligatoriamente en cumplimiento con lo establecido en el presente marco normativo.

Este Registro será el único autorizado para otorgar habilitaciones y supervisar el funcionamiento de las mismas.

Artículo 7: Se deberá considerar algunos puntos a fin de evaluar y condicionar las IACA

- 1) Convocar un Consejo Asesor integrado por las organizaciones que realizan IACA .**
- 2) Determinar los requisitos que deberán cumplir las instituciones tanto públicas como privadas para su correspondiente registro.**
- 3) Encuadrar a este tipo de programas dentro del campo social de la salud**
- 4) Determinar las características particulares de los animales que se utilicen para IACA, según la especie para su correspondiente registro.**
- 5) Evaluar el perfil, conductas y condiciones de cada animal, certificando las mismas un entrenador especializado con un veterinario.**



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



D 640/ 19-20

Artículo 8: *Para el cumplimiento de sus funciones el Consejo Asesor , deberá coordinar con el Gobierno Provincial, los Municipios, las Facultades de Ciencias Veterinarias, los Colegios y Asociaciones Profesionales, Gremios e Institutos especializados en la materia de todo el país. Además, convocará a instituciones y organizaciones civiles interesadas como también a profesionales especialistas en la materia, para la elaboración e instrumentación del proyecto de intervención específica, formación, capacitación u otros requisitos conforme lo fije la reglamentación de la presente ley.*

Artículo 9: *Invítese a los Municipios a adherir a la presente Ley .*

Artículo 10: *Comuníquese al Poder Ejecutivo.*

Fundamentos

Del análisis del proyecto en tratamiento se acordó una nueva redacción en pos de lograr mejor puntualización de los objetivos seguidos por el mismo.

Presidente:. DIP MARIA ALEJANDRA LORDEN (P)

Vicepresidente: DIP ADRIAN URRELI (P)

Secretario/a: DIP LUCIA PORTOS (P)



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



D 640 / 19-20

Vocales: DIP ROSIO ANTINORI (P)

DIP MARICEL ETCHECOIN MORO (A)

DIP ANAHI SILVINA BILBAO (P)

DIP MARIANA LARROQUE (P)

DIP LISANDRO BONELLI (P)

DIP PABLO GARATE (P)

DIP JULIO PEREYRA (A)

DIP MARIA ALEJANDRA MARTINEZ (P)

DIP GUILLERMO KANE (P)

DIP FLORENCIA SAINTOUT (P)

La reunión de comisión se llevó a cabo con la presencia de once (11) Diputados.

Sala de comisión, martes 12 de noviembre de 2019.-

DR. IGNACIO SAFFARANO
Relator Comisión de Seguimiento
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.